



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

13 NOV 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE EDUCACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

21

Ma. Leonor Noyola Cervantes, Senadora de la República, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72, 135 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, así como que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 señala que toda persona tiene derecho a la educación gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, en su numeral 13 indica que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

todos **gratuitamente**, la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza **gratuita**; la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza **gratuita**.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 28 y 29 estipula que los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, implantar la enseñanza primaria obligatoria y **gratuita** para todos, fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza **gratuita** y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

Además, el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En abril de 2013, se reformó la Ley General de Educación, en su artículo 6 señala que la educación que el Estado imparta será **gratuita**, así como que las donaciones o **cuotas voluntarias** destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o **cuotas voluntarias**.

Ahora bien, se ha documentado periodísticamente y por testimonios de miles de personas (padres de familia y alumnos), que existen muchísimos casos en los que las escuelas públicas **exigen cuotas** a los padres de familia, para efectos de la inscripción, la aplicación de evaluaciones o exámenes, de su permanencia y entrega de documentos oficiales, que, en caso de **no ser cubiertas**, **se niega el acceso del educando** a la escuela, o bien, se le retienen dichos documentos.

De acuerdo con datos de la Federación Nacional de Padres de Familia (FNAP), cada ciclo escolar ingresa a las escuelas del país aproximadamente 7 mil millones de pesos por el cobro de cuotas voluntarias, siendo en promedio, el equivalente a la cantidad que va desde los 250 hasta los 2000 pesos por cada alumno que curse educación básica, cuyo objetivo según se informa, es destinarlas al pago de mantenimiento, remozamiento de las instalaciones, compra de equipo y productos pedagógicos; sin embargo, **no existen datos oficiales que determinen el destino final y la utilización de dichos recursos**.

Por todo lo anterior, es evidente que los principios de accesibilidad como de gratuidad previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal, así como en los Instrumentos Internacionales mencionados con antelación, con la existencia de las cuotas voluntarias se han trastocado, dado que, en los hechos, los funcionarios de



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

las escuelas limitan, condicionan y restringen a los padres de familia el derecho humano y fundamental a la educación gratuita que sus hijos tienen reconocido en la Carta Magna.

De ahí que, **con el objeto de erradicar que se condicione** la prestación de servicios educativos a cargo del Estado por la entrega de las cuotas voluntarias, para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática **es fundamental que se establezca en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prohibición expresa de las cuotas voluntarias por cualquier concepto**, en relación con el derecho a la educación gratuita que tenemos todos los mexicanos y, por ende, **ya no se podrá condicionar** la aplicación de un servicio educativo: el ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones y exámenes o la retención de documentos de cualquier persona por este concepto.

Por los anteriores motivos, se propone se hagan las modificaciones correspondientes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo previsto en los artículos 71, fracción II, 72, 135 y demás relativos y aplicables de ésta; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IV, del artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Decreto.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV, del artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3o.- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

[...].

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. **Quedan prohibidas las cuotas voluntarias por cualquier concepto;**

Transitorios.

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”.


Ma. Leonor Noyola Cervantes.
Senadora de la República.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 07 de noviembre de 2018.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Rogelio Israel Zamora Guzmán	PVEM	
Patricia Méndez	ML	
Josefina Vazquez M		
Ernesto Anila	PR	
MARCO ANTONIO GARCIA B.	PAN	
Xochitl Guzman Cruz	PON	
Susana Harp Fombarría	Morena	
Yultha Caraveo	MORENA	
Blanca E. Peña C.	Morena	
Focio A. Alvarado	Morena	